

DEFENSORÍA	JEFE ORIG	UNID. ORIG	TIP. DOC	AÑO	CORRELATIVO
DEPT	JAR	ADM	P.ET	09	382

ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DPP



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE DEFENSORÍA LOCAL DE CURICÓ

TALCA, 14 ABR. 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 382 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; lo establecido en el artículo 20, letras a) y c) de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; lo señalado en la ley N° 19.701; la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1.380 del 07/06/2005 de la Defensoría Penal Pública; la Resolución Exenta N° 1.594, de fecha 02/07/08, del señor Defensor Nacional sobre delegación de facultades en los Defensores Regionales y la Resolución Exenta N° 151, del 01 de agosto 2006, que nombra al Defensor Regional de la VII Región, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Defensoría Penal Pública suscribió un contrato de arriendo de inmueble con d. MIRTZA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRASCO, RUT N° 2.943.353-4, en representación de la SOCIEDAD CIVIL AGRÍCOLA GENTA LTDA. RUT N° 89.997.300-7, con fecha 31 de octubre 2001.
- 2.- Que, atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna, de la Defensoría Penal Pública, con fecha 09 de abril 2009, las partes acordaron modificar el referido contrato.

RESUELVO:

1. **APRÚEBASE** la modificación de contrato de arrendamiento de inmueble suscrito con d. **MIRTZA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRASCO, RUT N° 2.943.353-4**, en representación de **SOCIEDAD CIVIL AGRÍCOLA GENTA LTDA., RUT N° 89.997.300-7**, cuyo texto es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 9 de abril de 2009, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE LA VII REGIÓN DEL MAULE**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Defensor Regional del Maule, RUT 7.579.564-5, ambos domiciliados en 1 Norte 931, piso 7, oficina 704, Talca, en adelante también “la Defensoría” o “la arrendataria” y doña **MIRTZA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRASCO**, Matrona, **RUT 2.943.353-4**, en representación de “**SOCIEDAD CIVIL AGRÍCOLA GENTA LTDA.**”, **RUT N° 89.997.300-7**, ambos [REDACTED], en adelante “la arrendadora” y ambas denominadas en común “las partes”, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 31 de octubre de 2001 y mediante resolución exenta N° 340 del Sr. Defensor Nacional (s), se aprobó el contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública y la arrendadora arriba individualizada, respecto de la propiedad ubicada en calle Argomedo N° 280 de la ciudad de Curicó.

SEGUNDO: Con fecha 26 de diciembre de 2002 y mediante resolución exenta N° 797 de esta Defensoría Regional, se aprobó la modificación del contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula anterior pactada entre las partes el 24 de octubre de 2002, en el sentido de que dicho contrato comenzaría a regir a contar del 1 de noviembre de 2002 y tendría una duración de seis meses, si ninguna de las partes manifestare

CUARTO: En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes, de común acuerdo, convienen modificar el contrato indicado en la cláusula primera del presente instrumento, en la forma que se expresa a continuación:

1.- Las partes acuerdan modificar el actual plazo de duración del indicado contrato de arriendo, expresado en la cláusula segunda que precede, conviniendo en aumentar dicho período de vigencia a un (1) año, a contar de la fecha determinada conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento.

2.- Con respecto a la renovación automática del plazo de duración del indicado contrato, las partes convienen también modificar el mecanismo vigente consignado en la cláusula segunda precedente, en el sentido de que, a contar de la fecha establecida conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento, el contrato se renovará en forma automática por un nuevo periodo de un año a contar del día siguiente a la fecha de vencimiento del lapso de un año expresado en el numeral anterior de la presente cláusula, y así sucesivamente en forma anual, a menos que cualquiera de las partes manifieste expresamente su voluntad de ponerle término definitivo al contrato de arriendo, mediante un aviso por carta certificada enviado al domicilio de la contraparte, -ya consignados en este documento-, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del correspondiente período contractual en curso.

QUINTO: Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta, indicada en el contrato indicado en la cláusula primera precedente, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.

SEXTO: Las presentes modificaciones surtirán efectos desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

SÉPTIMO: Subsisten, en todo lo no modificado, las cláusulas del contrato celebrado originalmente entre las partes.

OCTAVO: Las atribuciones de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para actuar en este acto, emanan de las Resoluciones N° 151 del 1 de agosto del 2006, y 1.594 de dos de julio de 2008, dictadas por el Sr. Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública. En tanto, la personería de doña **MIRTZA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRASCO**, para representar a la **SOCIEDAD CIVIL AGRÍCOLA GENTA LTDA.**, consta de escritura pública de fecha 11 de enero de 1984, otorgada ante el Notario Público de Curicó, don Jorge Arredondo Pacheco.

La presente modificación se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE POR
ORDEN DE LA DEFENSORA NACIONAL.**



JOAQUÍN GARCÍA REVECO
DEFENSOR REGIONAL (S)
REGIÓN DEL MAULE

RZJ/PGD/CAL/pgd
Distribución:
Interesado
DAR